



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000562-2017/GOB. REG.TUMBES-GGR**

Tumbes, **07 SEP 2017**

VISTO:

La Solicitud de Reg.Doc. N°121205 – Reg.Exp. N°104951, de fecha 19 de junio del 2017, Informe N°329-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, con Reg.Doc. N°127984 - Reg.Exp. N°104951, de fecha 28 de Junio del 2017, Informe N°534-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con Reg.Doc. N°156531 – Reg. Exp. N°135201, de fecha 14 de agosto del 2017; sobre reincorporación laboral en virtud de la Ley 24041, y;

CONSIDERANDO:

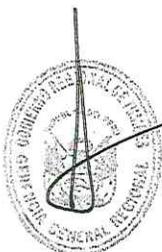
Que, con el Art. 191° de la constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Publicada el 18 de Noviembre de 2002).

Que, mediante Solicitud de Reg.Doc. N°121205 – Reg.Exp. N°104951, de fecha 19 de junio del 2017, la recurrente Hermelinda Mercedes Catillo Bustamante, solicita REINCORPORACION LABORAL en virtud de la Ley 24041, alegando que ha sido trabajadora de esta Entidad desde Enero de 1994 al mes de Julio de 1998, adjuntando boletas de pago y una constancia de trabajo.

Que, con Informe N°329-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, con Reg.Doc. N°127984 - Reg.Exp. N°104951, de fecha 28 de Junio del 2017, la Responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal hace de conocimiento que la Señora HERMELINDA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE, está comprendida en el artículo 2° de la Ley N°24041 que establece: "NO ESTAN COMPRENDIDOS EN LOS BENEFICIOS DE LA PRESENTE LEY LOS SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS PARA DESEMPEÑAR:

- 1. Trabajos para obra determinada





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

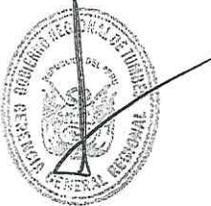
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000562-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

07 SEP 2017

- 2. Labores en proyectos de inversión, proyecto especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- 3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- 4. Funciones políticas o de confianza.



Que, con Informe Nº534-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con Doc.Reg Nº156531 - Reg.Exp. Nº135201 de fecha 14 de Agosto del 2017 el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal al respecto:

Que respecto a lo solicitado, es necesario señalar en primer lugar, que el Artículo 1º de la Ley Nº24041, establece que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº276 con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley". Asimismo, el Artículo 2º de la acotada Ley señala que: "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales siempre y cuando sean de duración determinada: labores eventuales o accidentales de corta duración; y funciones políticas o de confianza", Conforme es de verse de la norma existe protección constitucional en contra del despido arbitrario y que se considera despido arbitrario cesar a trabajadores que cumplen labores permanentes beneficiados por la Ley Nº24041; empero también es cierto que no están comprendidos en la citada Ley los servidores públicos contratados para desempeñar labores en PROYECTOS DE INVERSION, conforme está establecido en la acotada Ley.



Ahora bien, sobre reincorporación laboral solicitada por la administrada HERMELINDA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE, se advierte que esta ha laborado en esta Entidad Regional con cargo a proyectos de inversión, conforme se acredita con la Constancia de Trabajo, Boletas de Pago, fotocopia de Planillas mes de Diciembre 1992, Constancia Certificada de Haberes y Descuentos de enero de 1995 a Diciembre de 1998, obrantes a folios 01 al 15.



Asimismo, es de señalarse que de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº005-90-PC se establece que "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental". Según la citada norma, dicha contratación se efectuara para el desempeño de:

- a) Trabajos para obra o actividad determinada





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 00000562 -2017/GOB. REG.TUMBES-GGR 07 SEP 2017

- b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o
c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Asimismo, la parte in fine del mencionado Artículo establece que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Dentro de este contexto, queda claro que la administrada ha laborado con un contrato de duración determinada, es decir con cargo a proyecto de inversión, a cuyo término no genera derechos de ninguna clase para efectos de la Carrera administrativa, e incluso se le ha cancelado sus remuneraciones de acuerdo a ley, además la recurrente no ha ingresado a laborar mediante CONCURSO PUBLICO DE MERITOS; de modo que HERMELINDA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE laboro en la condición de contratada con cargo a proyectos de inversión hasta el mes de junio de 1998, por lo que no se ha vulnerado un derecho constitucional al trabajo, toda vez como se reitera realizó labores de carácter temporal. En consecuencia resulta improcedente la reincorporación solicitada.

En resumen, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la OPINION que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada HERMELINDA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE, sobre reincorporación laboral.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la recurrente Doña: HERMELINDA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE, sobre reincorporación laboral en virtud de la Ley 24041, de acuerdo a las consideraciones de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

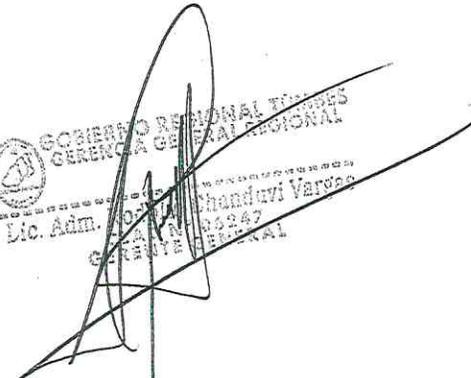
N 00000562-2017/GOB. REG.TUMBES-GGR

07 SEP 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la interesada y a las Oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




 GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 GERENCIA GENERAL REGIONAL
 Lic. Adm. Chanduvi Varona
 N° 00000562-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR
 GERENTE GENERAL